



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV

MARTES 26 DE ABRIL DE 2005

NÚMERO 99

FASCÍCULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

6735

ACUERDO de 1 de abril de 2005, de la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace pública la composición de la Mesa de Contratación del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en virtud de las competencias que como órgano de contratación me han sido delegadas por Acuerdo de la Presidencia de 14 de noviembre de 2001 (B.O.E. núm. 300, de 15 de diciembre), dispongo:

Primero.—La composición de la Mesa de Contratación del Consejo General del Poder Judicial, constituida con carácter permanente y con las funciones que le asignan el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y el Reglamento número 1/1986, de 22



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

de abril, de Organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, es la siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Márquez Jurado; Vocales: Ilustrísimo señor don Juan Manuel Fernández López e Ilustrísima señora doña María del Carmen Sampedro Corral; Vocal asesor: Ilustrísimo señor don Fernando Javier Fernández-Espinar López; Vocal interventora: Ilustrísima señora doña María Teresa Vaquero García; Vocal suplente: Ilustrísima señora doña Ana Isabel Gómez García; Secretario: Don José Manuel Barrero Maján.

Madrid, 1 de abril de 2005.—El Secretario General, Celso Rodríguez Padrón.

6736

ACUERDO de 12 de abril de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 12 de abril de 2005, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión del día 18 de marzo de 2005, en el que se aprueba el acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, celebrada el 25 de enero de 2005, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Primera.—Los asuntos del orden Contencioso-Administrativo serán repartidos entre todos los Juzgados de esta clase de Bilbao, por turno aleatorio igualitario conforme a las materias que figuran en el Anexo de estas Normas.

Segunda.—El reparto se someterá a un tratamiento informático sujeto a un programa que garantice la aleatoriedad y la rigurosa proporcionalidad equitativa entre todos los Juzgados, de suerte que cada uno asuma igual número de asuntos de cada Clase.

Tercera.—El Servicio de Repartimiento General del Decanato (Secretaría de ese Juzgado) estampará en cada asunto un sello o cajetín con la fecha de presentación y le asignará el N.I.G, tras lo cual se trasladarán a cada órgano judicial los asuntos asignados, con la relación correspondiente expresiva de su número, Clase y turno, al día siguiente de su presentación a registro, salvo que la urgencia exija verificarlo en el mismo día.

Cuarta.—Cada asunto será objeto de un solo acto de reparto. No obstante, el Juzgado destinatario de un asunto, si apreciare que el mismo no ha sido incluido correctamente en la Clase a que se refiere la Norma Sexta, podrá devolverlo al Servicio de Reparto para su reconsideración, con la indicación pertinente estando, en su caso, a lo establecido en la Norma Quinta.

Los Recursos que sean reproducción de otro previamente desistido y que, por falta de justificación, permitan presumir un intento de defraudar a la Norma de Reparto, serán asignados directamente al mismo Juzgado al que correspondieron inicialmente, sin correr turno, con depuración por parte del Sr. Magistrado-Juez Decano de las Responsabilidades a que hubiere lugar.

Quinta.—El reparto se realizará bajo la supervisión del Sr. Secretario judicial del Juzgado Decano. Contra las decisiones del Sr. Secretario en la materia, cualquiera de los Juzgados implicados podrá interponer recurso gubernativo ante el Sr. Magistrado-Juez Decano quien resolverá sin ulterior recurso.

La misma alzada procederá, en general, cuando dos o más Juzgados discrepen acerca del Órgano al que pudiera corresponder un determinado asunto, en aplicación de estas Normas.

Sexta.—Todo asunto sujeto a reparto será necesariamente asignado a alguna de las "Clases de Asuntos" del Anexo, conforme a su contenido y naturaleza, a los efectos de ser turnado conforme a las Normas Primera y Segunda, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Séptima.

Séptima.—Cada semana natural —que comprenderá los períodos hábiles, de lunes a viernes ambos incluidos, conforme al calendario que viene establecido— habrá un Juzgado en funciones de turno de guardia.

A dicho Juzgado se le repartirán directamente los siguientes asuntos:

- Las medidas presentadas a reparto con el carácter de cautelares o urgentes en dicho período semanal.
- Cualquier medida cautelar instada antes de la interposición del Recurso y, por tanto, independientemente de éste (art. 136.2 LJCA.)
- La autorización o ratificación judicial de las medidas de las autoridades sanitarias consideradas urgentes y necesarias para la salud pública.

En los supuestos a) y b) anteriores, el Recurso Contencioso-administrativo sobre el mismo asunto, será repartido directamente al Juzgado

destinatario de las medidas cautelares en funciones de guardia semanal, corriendo turno.

Octava.—Acumulación de Recursos procedentes de distinto Juzgado. Cuando un Juzgado Contencioso-administrativo de Bilbao resuelva la acumulación al suyo de un Recurso que se tramite ante otro Juzgado de igual clase de esta villa y éste acepte el requerimiento remitiendo a aquél las actuaciones, el Juzgado que acordó la acumulación, en el momento efectivo de la recepción, comunicará a la Oficina de Reparto esta circunstancia, indicando el N.I.G. del asunto acumulado, clase a la que pertenece conforme al Anexo, persona recurrente, número del Recurso y demás datos identificativos del asunto acumulado.

El Órgano de Reparto, con esa información, (equiparando tal acumulación a la asignación de un nuevo asunto al Juzgado comunicante) efectuará la aplicación informática correspondiente equivalente al reparto de un asunto de la Clase indicada al Juzgado que efectuó la acumulación, de suerte que tendrá por turnado a todos los efectos un nuevo asunto de dicha Clase de tal Órgano judicial, restándosele al Juzgado remitente.

Madrid, 12 de abril de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

ANEXO

Clase de asuntos

- Clase 1.^a Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.
- Clase 2.^a Protección de Derechos Fundamentales.
- Clase 3.^a Actos procedentes de la Administración Laboral y Seguridad Social, incluidas las Actas de Liquidación e Infracción.
- Clase 4.^a Procesos Electorales.
- Clase 5.^a Autorización de entrada en domicilios.
- Clase 6.^a Cuestiones de personal, incluidas las sanciones disciplinarias.
- Clase 7.^a Derecho Tributario, incluidas las sanciones tributarias.
- Clase 8.^a Contratación administrativa
- Clase 9.^a Dominio Público y Propiedades especiales.
- Clase 10.^a Sanciones administrativas:
 - a) Sanciones en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.
 - b) Restantes sanciones administrativas.

Se exceptúan las sanciones urbanísticas (Clase 14.^a), tributarias (Clase 7.^a), disciplinarias de personal (Clase 6.^a) y las Actas de infracción (Clase 3.^a) comprendidas en las respectivas Clase citadas.

- Clase 11.^a Expropiación Forzosa.
- Clase 12.^a Extranjería
- Clase 13.^a Autorización Judicial de medidas de autoridades sanitarias (juzgado de guardia semanal).
- Clase 14.^a Urbanismo, incluidas sanciones urbanísticas.
- Clase 15.^a Exhortos.
- Clase 16.^a Otras materias.»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

6737

ORDEN AEC/1098/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, asigna al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la dirección de la política exterior y de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

De conformidad con el artículo 14, apartado 4, del Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, se adscribe a este